ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 27
SERIE: 2025-2026

ORDENANZA PARA LA ILUMINACIÓN SOSTENIBLE MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE FOCOS SOLARES EN VÍAS PÚBLICAS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece que los municipios podrán "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (g) establece que el alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Se establece, además, en el inciso (h) del citado Artículo, que el alcalde podrá realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas.

POR CUANTO: La energía solar constituye una alternativa moderna, sostenible y ambientalmente responsable para la iluminación de los espacios públicos. Su implementación fortalece la seguridad vial y comunitaria, reduce la dependencia de fuentes energéticas tradicionales y promueve una política pública dirigida a la resiliencia y protección del medio ambiente.

ORDENANZA NÚMERO 27 **SERIE 2025-2026**

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla reconoce la necesidad de atender áreas con deficiencia de alumbrado en vías públicas, avenidas principales, puentes, accesos a comunidades y zonas residenciales, ya que la falta de iluminación adecuada representa un riesgo para peatones y conductores, además de afectar la percepción de seguridad ciudadana.

POR CUANTO: Mediante esta ordenanza se establece la importancia de implementar sistemas de iluminación sostenible mediante luminarias solares, como una estrategia preventiva dirigida a fortalecer la seguridad, fomentar la innovación y promover el uso responsable de los recursos naturales, en armonía con las mejores prácticas de la infraestructura pública moderna.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza a la Rama Ejecutiva Municipal, a través de las dependencias correspondientes, a:

1. Identificar, evaluar y priorizar las áreas del municipio que requieran iluminación sostenible.
2. Determinar la cantidad, tipo y ubicación adecuada de las luminarias solares a instalar.
3. Coordinar la planificación, instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado solar.
4. Velar porque los equipos y sistemas instalados cumplan con los estándares aplicables de calidad, durabilidad y eficiencia energética.

SECCIÓN 2DA: Se hace prioritario determinar la cantidad, tipo y ubicación adecuada de las luminarias solares, priorizando su instalación en las siguientes áreas y atendiendo, en la medida de lo posible, cualquier petición ciudadana:

1. Puente Santa María de Guadianilla.
2. Accesos de entrada y salida del Barrio Playa.
3. Centro Marítimo y cualquier área con flujo vehicular o zonas peatonales del Barrio Playa.
4. Carretera PR-3336, en dirección al Barrio Playa.
5. Carretera PR-3335, Calle Rufina, desde el Barrio Faro y Barrio Indios hasta el Barrio Boca.
6. Carretera PR-127, en dirección a la Urbanización La Stella, hasta el kilómetro 13.
7. Sectores de la zona rural y áreas de campo del municipio.

SECCIÓN 3RA: Para la implementación del proyecto de iluminación sostenible, se podrán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

a. Áreas con historial de accidentes o poca visibilidad.

b. Sectores con alto tránsito vehicular o peatonal.

c. Comunidades con deficiencias de alumbrado existentes.

d. Infraestructura crítica o accesos principales al municipio.

SECCIÓN 4TA: La ejecución de esta ordenanza se financiará mediante partidas específicas asignadas en el presupuesto municipal anual, fondos federales o estatales disponibles para proyectos de energía renovable y programas de seguridad vial, así como aportaciones de organismos o empresas privadas mediante convenios de colaboración.

SECCIÓN 5TA: Se designará una partida específica dentro del presupuesto del Municipio de Guayanilla para cubrir los costos de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de las luminarias solares.

SECCIÓN 6TA: La Rama Ejecutiva Municipal, a través del Departamento de Obras Públicas o la dependencia que designe, será responsable de la ejecución del proyecto.

- Se creará un cronograma de instalación priorizando las áreas según los criterios de la Sección 2DA.

- Se podrán establecer contratos con proveedores certificados de sistemas de iluminación solar que garanticen eficiencia, durabilidad y mantenimiento adecuado.

SECCIÓN 7MA: El Municipio asegurará el mantenimiento regular de las luminarias solares, incluyendo reemplazo de baterías y reparación de equipos, para garantizar su funcionamiento continuo y seguro.

SECCIÓN 8VA: Se establecerá un sistema de monitoreo para evaluar:

- La eficiencia energética.

- El funcionamiento de las luminarias solares.

- La mejora en la seguridad de las áreas intervenidas.

El Departamento de Obras Públicas presentará un informe anual como parte del informe de logros a la Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal sobre el progreso del proyecto, estado de la infraestructura y recomendaciones para futuras instalaciones.

SECCIÓN 9NA: La implementación de esta Ordenanza constituye una prioridad del Municipio de Guayanilla, dentro de su política pública de seguridad y desarrollo sostenible. Todas las dependencias municipales, así como la Rama

ORDENANZA NÚMERO 27 **SERIE 2025-2026**

Ejecutiva, deberán acatar y ejecutar sus disposiciones de manera efectiva, garantizando que las acciones relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de luminarias solares se realicen conforme a lo establecido en esta Ordenanza. La Legislatura Municipal podrá supervisar y requerir informes periódicos sobre el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 11MA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 12 DE febrero DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 18 DE febrero DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR EL HON. GERMÍN BÁEZ VÉLEZ
VICEPRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 12 de febrero de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 27, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orengo	X			
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X			
3. Hon. Germin Báez Vélez	X			
4. Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli	X			
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado	X			
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras	X			
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez	X			
8. Hon. Julio C. González Soto	X			
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X			
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X			
11. Hon. Jashira Acevedo García	X			
12. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL GUAYANILLA, PUERTO RICO